



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 10014189011-2021-01232-00

Téngase en cuenta que la medida cautelar decretada en el punto SEGUNDO del cuaderno correspondiente, se decretó de acuerdo con los datos suministrados por la parte actora, por tanto, no se accede a la corrección solicitada por el memorialista.

Sin embargo y aras de permitir el acceso a la justicia, procederá el Despacho a Decretar la medida cautelar de acuerdo con los nuevos datos proporcionados por el demandante, como sigue a continuación:

Se corrige el numeral **SEGUNDO** del auto fechado de 2 de febrero de 2022, en el sentido de aclarar que el oficio de embargo debe recaer sobre el bien inmueble con Matrícula inmobiliaria **No. 307-100556** ubicado en la ciudad Girardot - Cundinamarca, del cual es titular el demandado **JUAN CARLOS SILVA PARDO**. Ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de esa ciudad. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien, y no como allí se indicó.

Los demás aspectos de dicho proveído permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No **016**
Fijado hoy **03 de marzo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg